

---

**LEY 1788 - Decreto 2055/1958**  
**LEY 1569 - FOMENTO DE LA PRODUCCION - MODIFICASE ARTICULO 3**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Modificase el Artículo 3 de la Ley Nº 1569, del 23 de enero de 1953, sobre fomento de la producción y otorgamiento de préstamos a asociaciones o sociedades gremiales, sindicales, profesionales, culturales, mutuales, deportivas, como asimismo a cooperativas y municipalidades, en la siguiente forma.

ARTICULO 2.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a los créditos consignados en los respectivos presupuestos y a falta de estos, el Poder Ejecutivo queda autorizado para tomarles en caso de ser necesario hasta la suma de \$2.000.000 m/n, de Rentas Generales.

ARTICULO 3.- De forma.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:17:02

**Ministerio de Planificación y Modernización**  
Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa